

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de septiembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por DOLORES AGUILLON GODOY a través de apoderado judicial, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS: GREGORIA PAREDES AGUILLON, LUCILA PAREDES AGUILLON, BEATRIZ PAREDES AGUILLON y ALVARO PAREDES AGUILLON y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL PAREDES (qepd), se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos, así:

Se advierte la ausencia del poder conferido para llevar a cabo el proceso de la referencia, debiendo allegar constancia del envío del poder desde el correo electrónico de la demandante o bien allegar el poder autenticado notarialmente escaneado en PDF, así mismo se le pone de presente, que en el poder se deberá señalar expresamente, el correo electrónico del abogado AVELINO CALDERON RANGEL, lo anterior de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por DOLORES AGUILLON GODOY a través de apoderado judicial, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS: GREGORIA PAREDES AGUILLON, LUCILA PAREDES AGUILLON, BEATRIZ PAREDES AGUILLON y ALVARO PAREDES AGUILLON y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL PAREDES (qepd), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af2fb06b76b3b14ec365030f2dfb4ff2a1736ac23874f80b13295beef7fb3d9

Documento generado en 30/09/2021 02:27:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>